

C-264-2011: JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. ENTE PÚBLICO NO ESTATAL. ANUALIDADES. SALARIO ÚNICO.

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional nos plantea las siguientes consultas:

- “1- ¿Es posible el pago de anualidades en un sistema de salario único?.-
- 2- Una institución pública si así lo acordara, ¿podría legalmente pagar anualidades dentro de un sistema de salario único?-
- 3- ¿Deben reconocerse derechos adquiridos, como el de anualidades, cuando se pasa a una nueva relación laboral con salario único?-
- 4.- Significa una desnaturalización de la antigüedad, su incorporación a un salario único?-
- 5- ¿Está una institución pública, por el solo hecho de serlo, obligada a cancelar anualidades a sus trabajadores, aunque su sistema salarial sea de salario único, sin violentar la Ley de Salarios de la Administración Pública?”.

Esta Procuraduría, mediante su dictamen C-264-2011 del 25 de octubre de 2011, suscrito por Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, arribó a las siguientes conclusiones:

- 1- De conformidad con los fallos reiterados de la Sala Segunda sobre el tema, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, a pesar de ser un ente público no estatal, debe reconocer el pago de anualidades a sus servidores.
- 2- Bajo el sistema de salario único no es posible incluir un sobresueldo por antigüedad, pues en ese caso el sistema perdería su principal característica, como lo es, que se trate de una suma global, no susceptible de ser dividida en componentes.
- 3- La obligación de JUCEMA de reconocer a sus empleados un sobresueldo por anualidades no deviene de la existencia de un derecho adquirido a que se realice ese pago, sino de la aplicación directa de la Ley de Salarios de la Administración Pública.
- 4- Se reconsideran de oficio los dictámenes C-146-2005 del 22 de abril de 2005 y el C-247-2005 del 4 de julio de 2005, únicamente en tanto indican que los entes públicos no estatales no están obligados a reconocer el pago de las anualidades a las que se refiere la Ley de Salarios de la Administración Pública.